

BASES GENERALES PARA SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL Y FUNCIONARIOS INTERINOS DEL AYUNTAMIENTO.

PRIMERA: Ámbito de aplicación.

El objeto de las presentes bases generales es la regulación del procedimiento general y criterios básicos que han de regir la selección del personal laboral temporal y nombramiento de funcionarios interinos por el Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava, en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 10 y 11 de la Ley 7/2007 de 12 de abril por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público y normas concordantes.

SEGUNDA: Características de los contratos / nombramientos de funcionarios interinos.

En la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos, cuya competencia es del Alcalde, se especificarán las siguientes circunstancias:

- a) Puesto de trabajo a cubrir, describiendo las funciones a realizar.
- b) Sistema selectivo y valoración, en relación con la base séptima.
- c) Nivel de titulación exigido
- d) Retribuciones económicas.
- e) Duración de contrato o nombramiento de funcionarios interinos

TERCERA: Condiciones de los aspirantes.

Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español o reunir las circunstancias legales exigibles para ser nombrado funcionario interino de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión del título que se determine en cada convocatoria específica o en condiciones de obtenerlo en la fecha en la que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el normal desempeño de las funciones encomendadas.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) No hallarse incurso en cualquiera de las causas de incompatibilidad previstas en la normativa vigente en la materia.

CUARTA: Presentación de Instancias:

<u>Primero</u>.-Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera , referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para presentación de instancias y que se comprometen a desempeñar el puesto de trabajo mediante el correspondiente nombramiento en la forma legalmente prevista, se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento, presentándose en el Registro General de la Corporación, en horas de oficina, durante el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de convocatoria en el tablón municipal de anuncios y en la pagina Web del Ayuntamiento .

Se acompañara curriculum vitae y cualquier otro documento acreditativo de las especificidades de los distintos concursos cuando así se precise.

<u>Segundo.</u>-Las instancias también podrán presentarse en la forma prescrita en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

<u>Tercero.-</u>Los derechos de examen que se fijaran en su caso para cada proceso de selección, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia en cualquier entidad bancaria de la localidad a favor del Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava.

QUINTA.- Admisión de Aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento dictará resolución, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, mediante la que aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal calificador y el lugar y fecha de celebración del proceso de selección. Se indicará en la misma las causas de exclusión que pudieren concurrir, concediéndose un plazo de tres días hábiles para su subsanación.

SEXTA: Tribunal Calificador.

Primero.-El Tribunal seleccionador estará constituido por los miembros siguientes:

Presidente: El Sr. /a. Secretario/a –Interventor /a Municipal

Vocales: En número de tres de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Secretario: Un funcionario de la Corporación.

El Tribunal quedará integrado por los suplentes respectivos, que habrán de ser designados simultáneamente con los titulares.

Segundo.-Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir en el proceso selectivo, notificándolo a la autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo.

Tercero.-Constitución y actuación. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo de tres de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente.

En todo caso, se requiere la asistencia efectiva del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases.

Cuarto.-Las indemnizaciones por asistencia como miembros del Tribunal se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 426/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

SEPTIMA: Sistema Selectivo.

Primero.- Con carácter general la selección entre los aspirantes será efectuada por el Tribunal calificador mediante concurso-oposición libre, sin perjuicio de que pueda acudirse a los procedimientos de concurso o de oposición libre cuando se estime preciso por razón de la plaza, en el que se distinguirán las siguientes fases:

- <u>1.A.-Fase de concurso</u>.-En la fase de concurso se valorarán las siguientes circunstancias:
- I.-Experiencia profesional.
- Por haber desempeñado funciones análogas a las de la plaza a desempeñar al servicio de cualquier Administración Pública, 0,20 puntos por mes de servicio, con un máximo de 2 puntos.
- Por haber desempeñado funciones análogas a las de la plaza a desempeñar al servicio de Entidades Privadas, 0,10 puntos por mes de servicio, con un máximo de 2 puntos.
- II.-Cursos de formación y perfeccionamiento.
- El Tribunal valorará conjuntamente los cursos de formación y perfeccionamiento realizados por los aspirantes relacionados directamente con la plaza de referencia, y puntuará los mismos a razón de 0,3 puntos por cada 20 horas de duración de los cursos, hasta un máximo de 1 punto.
- III.-Entrevista. Su realización dependerá del puesto de trabajo. Su valoración nunca podrá suponer más de 2 puntos del total.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar el ejercicio de la fase de oposición.

1.B.-Fase de oposición.

1.-En cada proceso de selección se determinarán en su caso las pruebas que habrán de desarrollar los aspirantes, siendo todas ellas de carácter eliminatorio y obligatorio y que serán puntuados de cero a diez puntos, debiendo obtener los aspirantes una puntuación mínima de cinco puntos para que pueda entenderse superada la prueba correspondiente.

Segundo.-Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único y salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios, en el momento de ser llamado,

determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en los ejercicios y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

Tercero.-Los aspirantes comparecerán a los ejercicios provistos del D.N.I. o documento válido para su acreditación.

OCTAVA .- Calificación definitiva, listado de puntuación y propuesta de contratación.

La calificación definitiva vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso, en su caso, y en la fase de oposición. A los efectos oportunos, se elaborará un listado con los aspirantes por orden decreciente de la puntuación obtenida. El Tribunal propondrá al Alcalde-Presidente el nombramiento del aspirante que mayor puntuación haya obtenido en la puntuación final.

NOVENA.- Bolsa de Trabajo.-

Con el primer proceso selectivo convocado para cada puesto de trabajo, se constituirá una bolsa de trabajo que tendrá las siguientes características:

- 1.- La bolsa de trabajo para cada puesto de trabajo se mantendrá hasta que sea convocado nuevo proceso de selección para la plaza correspondiente.
- 2.- Para integrarse en la bolsa de cada tipo de puesto de trabajo, los aspirantes habrán de participar en el procedimiento selectivo.
 - 3.- El funcionamiento de la Bolsa será el siguiente:

La primera contratación se efectuará a favor del primero o primeros clasificados, no pasando a los siguientes sino por renuncia de la persona que por orden le correspondiera ser llamado.

4.- Se excluirán de la bolsa de trabajo aquellos que, siendo llamados para ser contratados, no acepten el puesto de trabajo, salvo las causas de excepción que se contempla:

EXCEPCIONES

A fin de garantizar la permanencia en la Bolsa de Trabajo de aquellas personas que se encuentren en determinadas situaciones dignas de protección, podrán solicitar su suspensión temporal, y concluida esa situación tendrán derecho a reintegrarse en el mismo puesto de la bolsa que viniera ocupando anteriormente, quienes se encuentren en lagunas de las siguientes situaciones:

- 1.- Baja maternal o por enfermedad.
- 2- Maternidad o paternidad, tanto por naturaleza como por adopción o acogimiento, hasta que e hijo nacido o adoptado alcance la edad de tres años.
- 3.- Se podrá también solicitar suspensión por periodo de un año por el cuidado de familiar hasta segundo grado, cuando este por razones de edad, accidente o enfermedad no pudiera valerse por si mismo y no desempeñe actividad retribuida.
 - 4.- Ejercicio de cargo representativo o funciones sindicales.
- 5.- Trabajar en calidad de interino en otra Administración Publica o con un contrato en una empresa privada de duración superior al ofertado.

DECIMA. - Prórrogas de los Contratos.

Los contratos laborales celebrados de acuerdo con las presentes bases, podrán ser prorrogados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local o Alcalde, según proceda, respetándose en todo caso la normativa laboral y las previsiones presupuestarias, supeditándose dicha prórroga a las necesidades del servicio y con conocimiento previo de los representantes de personal.

UNDECIMA. Régimen jurídico y régimen de recursos.

Las convocatorias se regirán por la legislación de aplicación, pudiendo interponer recursos contra los actos y decisiones del Tribunal calificador de conformidad con lo preceptuado en la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Alcolea de Calatrava, 19 de Mayo de 2008. EL ALCALDE

Fdo: Ángel Caballero Serrano.